

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.003

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.670

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto: el Expediente N° 0003464-I-96, Código 00020, caratulado: «INSTITUTO CUYANO DE EDUCACION INTEGRAL; ELEVA RECURSO DE REVOCATORIA; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/124 vta del expediente de referencia el señor Pablo Civit, por el Instituto Cuyano de Educación Integral S.A., interpone recurso de revocatoria por ante el Gobernador de la Provincia, contra la aplicación del Decreto N° 1757/96;

Que en primer lugar, corresponde determinar que tratándose el citado decreto de una norma de carácter general, su naturaleza jurídica es la de un reglamento administrativo (artículo 104° de la Ley N° 3909). Por lo tanto, el recurso impetrado es improcedente formalmente;

Que conforme a ello, resulta que únicamente los actos concretos de aplicación de esa norma general serían impugnables mediante los recursos previstos en el Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, circunstancia ésta que no surge de estos actuados;

Que por lo tanto la vía idónea para plantear la impugnación directa de una norma general es la vía judicial, a través de la acción

de inconstitucionalidad prevista en el artículo 223° del Código Procesal Civil, mecanismo que ha sido utilizado por la reclamante por intermedio de la Asociación de Colegios Privados de Mendoza, de la que forma parte, la que ha sido contestada oportunamente por el Gobierno de la Provincia de Mendoza;

Que con fecha 17 de diciembre de 1998 la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia, dictó sentencia en los autos citados N° 61415, «Asociación de Colegios Privados de Mendoza c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza s/Ac. Inc.», rechazando la acción de inconstitucionalidad deducida;

Que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en los autos referenciados expresó: que «Del estudio de las normas, no surge... una obligación predeterminada del estado provincial de mantener el aporte del modo como el estado nacional lo venía haciendo, máxime luego de la sanción de la Ley N° 24.159 Ley Federal de Educación...», que «...existe un derecho de los establecimientos a recibir aporte estatal, siempre y cuando los recursos por las cuotas o aranceles no cubra este tipo de necesidades, pero el monto de los mismos debe estar acorde con las posibilidades reales de la Provincia de atender sus necesidades...»;

Que habiéndose rechazado la acción de inconstitucional referenciada, el Decreto N° 1757/96 resulta constitucional y por ello debe ejecutarse;

Que consecuente con ello y vistos los fundamentos legales

expresados por Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas a fs. 126 y vta., 133/135 y vta., Asesoría de Gobierno a fs. 137/138, Fiscalía de Estado a fs. 187, los que se comparten y se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad y la sentencia judicial recaída en los autos N° 61.415, caratulados: «Asociación de Colegios Privados de Mendoza c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza s/Ac. de Inc.», resulta procedente rechazar formal y sustancialmente el recurso interpuesto por el Instituto Cuyano de Educación Integral;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formalmente y sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Pablo Civit, en representación del «INSTITUTO CUYANO DE EDUCACION INTEGRAL» a fa. 01/124 vta. del Expediente N° 3464-I-96-00020, en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.672

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el Expediente N° 3051-H-1999-00020, mediante el cual se solicita se declare de Interés Pro-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	8.929
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	8.930
RESOLUCIONES	
Junta Electoral	8.933
Poder Judicial	8.936
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	8.936
Municipalidad de Guaymallén	8.938
Municipalidad de San Martín	8.939
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.940
Convocatorias	8.944
Irrigación y Minas	8.947
Remates	8.947
Concursos y Quiebras	8.966
Títulos Supletorios	8.967
Notificaciones	8.968
Sucesorios	8.973
Mensuras	8.977
Avisos Ley 11.867	8.978
Avisos Ley 19.550	8.978
Licitaciones	8.979
Fe de erratas	8.980

vincial «La Elaboración y Puesta en Marcha del Proyecto de Investigación Científica y de Patrimonio Paleontológico de Mendoza, Dinosaurios y Mamíferos Fósiles», a cargo de la Unidad de Paleovertebrados del Instituto Argentino de Nivología Glaciológica y Ciencias Ambientales (IANIGLA) juntamente con el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT), y

CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa pretende contribuir con el acrecentamiento del patrimonio científico, cultural y turístico de la provincia de Mendoza, al tiempo en que propone asegurar la participación colectiva de la dirigencia y de la población en general;

Que el mencionado Proyecto tiene por objeto, entre otros, el rescate, estudio y valoración de restos fósiles ubicados en el territorio de nuestra Provincia, los cuales constituyen un elemento de singular valor científico y patrimonial;

Que en el marco de los objetivos declarados en el Proyecto se pretende poner en marcha campañas de búsqueda y extracción de vertebrados fósiles, completar trabajos paleontológicos de campo con levantamientos estratigráficos que permitan una ubicación geográfica, estratigráfica y geocronológica precisa de los yacimientos descubiertos, realizar estudios sistemáticos y filogenéticos de los fósiles hallados, analizar el significado paleobiogeográfico y paleoambiental de los restos estudiados, crear una base de datos sobre la biodiversidad de vertebrados cretácicos y cenozoicos procedentes de Mendoza, e impulsar la formación de un equipo local de investigadores en paleontología de paleovertebrados;

Que en ese mismo sentido, se pretende crear una colección de vertebrados fósiles, la cual podría ser objeto de exposición pública y de consulta para posteriores investigaciones y contribuir al conocimiento del patrimonio Paleontológico de Mendoza, con el objeto de fundamentar políticas efectivas de protección;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho Proyecto no importará erogación alguna para la Provincia. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial «La Elaboración y Puesta en Marcha del Proyecto de Investigación Científica y de Patrimonio Paleontológico de Mendoza, Dinosaurios y Mamíferos Fósiles», a cargo de la Unidad de Paleovertebrados del Instituto Argentino de Nivología Glaciológica y Ciencias Ambientales (IANIGLA) juntamente con el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

FALLOS



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

FALLO Nº 13246

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 22 de diciembre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 266, Letra «S», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

IV. Que la observación 8. Incumplimiento del Régimen de Compras: b) Adquisición tres motosierras se refiere a que la misma se efectuó previo al pedido de cotización y no por licitación privada como hubiera correspondido por su monto (\$ 2.549,00). Las contestaciones de los responsables referentes a que estaba en vigencia el Decreto Municipal 166/96 que mantenía como límite para la licitación privada el monto de \$ 5.000,00, carecen de relevancia jurídica, atento al principio jerárquico de las normas consagrado en nuestra Carta Magna, en su art. 31 por el cual las normas provinciales (Ley Nº 3799, arts. 28 y 29), son jerárquicamente superiores a las de origen municipal. Por ende, los responsables debieron proceder al llamado a Licitación Privada y, al no hacerlo, incurrieron en un procedimiento administrativo irregular, pasible de sanción según lo establecido por el art. 42 de la Ley Nº 1003, que el Tribunal aplicará en la parte resolutive. Idénticas consideraciones y criterio se sigue respecto de la observación e) Compra de cemento portland y d) Construcción de muebles, en las cuales se contrató sin efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada. En la graduación de la multa a aplicar, se tendrán en cuenta los escasos montos por los que se superó el límite del pedido de cotización en los reparos b) y e).

Respecto de la observación c) Compra de combustibles realizada por haberse adquirido el mismo en forma directa cuando por el monto anual correspondería haberse efectuado por Licitación Pública, el Tribunal, atendiendo a las explicaciones dadas por los responsables respecto a las importantes distancias existentes entre Distritos donde se adquiere el combustible, en esta oportunidad tiene por salvado el reparo, pero instruye a los responsables de que procedan a efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública o, en su defecto, acrediten fehaciente y documentadamente alguna de las excepciones previstas por el art. 29 de la Ley Nº 3799.

V. Que las observaciones 9. Gastos sin rendir y 27. Guarderías Villa Cabecera y La Dormida se mantienen subsistentes para la Revisión y para Secretaría Relatora, por cuanto los responsables entregaron fondos para Gastos con cargo a rendir cuentas por un monto de \$ 4.627,50, que al cierre del ejercicio se encontraban sin rendir. Los mismos estaban destinados a distintos eventos que la Revisión detalla a fs. 658 y a gastos de Guarderías Villa Cabecera y La Dormida. El Tribunal, teniendo en cuenta que existen constancias de la entrega de los fondos pero que los responsables no han acompañado la documentación justificativa de las erogaciones, considera la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los cuentadantes y para mejor resolver, decide formar pieza separada.

VI. Que la observación 15. Subsidios no rendidos fue formulada por la Revisión, por haber verificado la existencia de fondos otorgados en carácter de subsidio, encontrándose al 31/12/96 pendientes de rendir. Del análisis de la información, se detectó la falta de documentación acreditativo del gasto y, en algunos casos, la falta de constancia de recepción del beneficiario y/o la falta de intervención de asistente social. Luego de analizar la documentación aportada por los responsables, la cual incluye una rendición parcial de los subsidios, la observación se mantiene subsistente por parte de la Revisión y la Secretaría Relatora respecto de aquellos casos que no están respaldados por los comprobantes justificativos del gasto, los

que ascienden a \$ 9.973,70 y son detallados en el informe complementario de la Revisión de fs. 718. El Tribunal, atento a que los responsables no remitieron toda la documentación, considera la cuenta no presentada en este aspecto y, en beneficio de ellos y para mejor resolver, decide formar pieza separada, lo que se contemplar en la parte resolutive...

IX. Que la observación 25. Plan Provincial Nutricional fue efectuada por la Revisión ante la falta de documentación aportada por los responsables, justificativa de los fondos transferidos al Municipio en virtud del Convenio celebrado con el Ministerio de Cooperación y Acción Solidaria, quien tenía a su cargo el programa Plan Provincial Nutricional. Los fondos fueron entregados con cargo de rendir cuentas de la utilización de los mismos, por Exptes. Nros. 1012-A-96 y 1500-A-96, por \$ 1.564,29 cada uno. Los responsables remiten sólo el Expte. Nº 1500-A-96, con lo que se salva parcialmente el reparo, manteniéndose subsistente respecto del primero citado precedentemente. El Tribunal, atento a que los responsables en sus contestaciones aducen que han reclamado copia del mismo al Ministerio, en beneficio de ellos y para mejor resolver, considera la cuenta no presentada en este aspecto y decide formar pieza separada, a los efectos de que aporten el Expte. Nº 1012-A-96 por \$ 1.564,29.

X. Que respecto de la observación 36. Fondos con cargo de rendir cuenta, la Revisión determinó que el Municipio mantiene como crédito al 31/12/96, fondos con cargo de rendir cuentas por \$ 4.500,00, correspondiendo \$ 2.000,00 al Intendente Municipal y \$ 2.500,00 a Compras y Suministros. Los responsables en sus contestaciones manifiestan que en el ejercicio 1998, mediante expediente Nº 1652-C-98, han procedido a reclamar las rendiciones respectivas. Del análisis efectuado por la Revisión, según consta a fs. 719, surge que el importe correspondiente a Compras y Suministros fue rendido en el ejercicio 1997, no existiendo constancia de documentación justificativa del monto entregado al Intendente Municipal por \$ 2.000,00. Atento a lo expuesto el Tribunal, resuelve formular cargo a los responsables por el importe de \$ 2.000,00 con más

los intereses devengados de \$ 480,00 calculados en función de lo establecido por el Acuerdo N° 1947, según liquidación de fs. 720...

XIV. Que respecto de la observación 37. Coparticipación de Impuestos, la Revisión determinó la existencia de una diferencia entre los pagos realizados por Contaduría General de la Provincia, según surge del Submayor de Municipalidades integrante de la rendición anual, y los ingresos registrados por el Municipio. El Tribunal, atendiendo a que los responsables informan que están reuniendo los antecedentes a efectos de conciliar las diferencias detectadas, compartiendo el criterio de Secretaría Relatora considera la cuenta no presentada en este aspecto por faltar elementos de juicio suficientes y en beneficio de los responsables y para mejor resolver, decide formar pieza separada, lo que se contemplará en la parte resolutive.

XV. Que la observación 40. Ingreso no registrado fue formulada a efectos de que los responsables informaran respecto de la fecha y cuenta en la que se registró el ingreso de \$ 3.674,00 remitido por el Instituto de Cooperación y Economía Solidaria, verificado por la Revisión a través de la información suministrada por el área Empresas y Reparticiones Descentralizadas de este Tribunal. En virtud de que los responsables no acompañaron los antecedentes que justifiquen el registro del ingreso del dinero remitido, el Tribunal considera la cuenta no presentada y en beneficio de ellos y para mejor resolver, decide formar pieza separada....

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 4.709.749,22; Egresos: \$ 5.006.865,55. Informe de la Revisión de fs. 655, Capítulo VII, deducidos los montos por los que se abren piezas separadas, según los Considerandos: V (\$ 4.627,50), VI (\$ 9.973,70), IX (\$ 1.564,29) y XV (\$ 3.674,00) y por el que se formula cargo según el Considerando X (\$ 2.000,00)...

Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades: \$ 216.108,81, Impago p/ejec. presup. 387.320,79, Patrimonio \$ 2.875.992,78...

Artículo 5° - Aplicar multa a los responsables, por los montos que en cada caso se indican, por los hechos referidos en el Considerando IV: Sr. Antonio Abraham Rahy (intendente Municipal), CIEN PESOS (\$ 100,00), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) CIEN PESOS (\$ 100) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal) CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00), y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 6° - Formular cargo en forma conjunta y solidaria a los responsables: Sr. Antonio Abraham Rahy (intendente Municipal), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal) por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.480,00), según lo expresado en el Considerando X y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Municipalidad de Santa Rosa.

Artículo 7° - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando V, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 658, 663 y vta., 676 vta., 692, 694, 700, 703, 713, y 715, y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Antonio Abraham Rahy (intendente Municipal), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal), para que presenten las pruebas

que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 8° - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando VI, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 659/660, 676 vta., 693, 701, 713/714 y 718 y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Antonio Abraham Rahy (intendente Municipal), José Luis Expósito (intendente Municipal), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal) para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 9° - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando IX, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 662 vta., 676 vta., 694, 703 y 714/715, y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Antonio Abraham Rahy (intendente Municipal), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 10° - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando XIV, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 667, 677, 696, 705/706 y 716 y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Antonio Abraham Rahy (Intendente Municipal), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 11° - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando XV, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones

obrantes a fs. 667 vta., 696, 706 y 717 y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Antonio Abraham Rahy (intendente Municipal), Sr. Angel Zoppis (Secretario de Gobierno) y Sr. Miguel Caparroz (Contador Municipal), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13247

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 22 de diciembre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 265, Letra «S», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

IV. Que la observación 5. Diferencia en egresos extrapresupuestarios: 5.2 Erogación sin justificar se formuló debido a que la Comuna no aportó documentación respaldatoria respecto de una erogación por \$ 829.172,75. A fs. 134/142 los responsables contestan que esa suma corresponde a numerosas retenciones que la Contaduría General de la Provincia realizó al Municipio. Por su parte, la Revisión verificó lo argumentado por la Comuna, quedando subsistente un monto de \$ 27.066,00 por ser insuficiente la información aportada. Con relación al reparo 14. Conciliaciones con Contaduría General de la Provincia (C.G.P.), el mismo se refiere a la registración incompleta, por parte de la cuentadante, de los movimientos patrimoniales que reflejan créditos o deudas con la C.G.P. Tanto la Revisión como la Secretaría Relatora mantienen las referidas observaciones subsistentes. El Tribunal resolvió en el Fallo correspondiente al ejerci-

cio 1995 la formación de una pieza separada relacionada con estos temas, ambos relacionados entre sí, ya que tienen que ver con la conciliación de cuentas entre el Municipio y la Contaduría General del Ejercicio. El Tribunal, ante la insuficiencia de la contestación y de aporte de documentación de los cuentadantes que justifiquen las diferencias detectadas, y debido a que no tiene elementos de juicio suficientes para resolver, considera la cuenta como no integrada en lo que a este aspecto se refiere, y a efectos de mejor proveer, resuelve formar una pieza separada para su tratamiento. Por otra parte, se instruye a los cuentadantes que todos estos movimientos de fondos, además de encontrarse registrados, deben integrar el Estado Contable de Ingresos, Egresos Extrapresupuestarios exigidos por el art. 46, inciso 5º de la Ley Nº 3799, identificándose con precisión la cuenta de origen a fin de su constatación.

V. Que la observación 6. Expedientes observados por el H. C. Deliberante según Dec. 3583: 6.1 Expte. 11718-R-96 \$ 250,00 F. Pago: 27/12/96 O. Pago 5345 se formuló debido a que la Comuna realizó una contratación de publicidad con una emisora radial no autorizada por el COM.FE.R. Dichos pagos fueron realizado en contravención con el Decreto Nº 3362/95 del H.C.D. Los responsables contestan a fs. 1342 que tal inobservancia se basó en la falta de publicación en el Boletín Oficial de la mencionada norma. Esta contestación se considera insuficiente. Tal como lo sostiene la Revisión, a lo que adhiere la Secretaría Relatora, los responsables no están exentos del acatamiento del citado Decreto. Por otra parte, la misma observación 6. Expedientes observados por el H. C. Deliberante según Dec. 3583, punto 6.3 Expte. 6256-C-96 \$ 6.600,00 F. Pago: 2/9/96 O. Pago 2673 se refiere a falencias detectadas en la admisión de documentación de garantía de ofertas en una licitación. La Revisión entiende que se violó el principio de igualdad de los oferentes al permitir subsanar deficiencias en determinados casos y en otros iguales no aceptarlo. Esto denota que la Comuna infringió el régimen de contrataciones establecido por la Ley Nº 3.799 (artículos 28 y 37). En razón de lo expuesto, la Revisión y la Secretaría Relatora entienden que se ha in-

currido en procedimientos administrativos irregulares, criterio que comparte este Tribunal. Por ello, se resuelve aplicar la sanción de multa a los responsables, en la medida de su intervención, de acuerdo a lo establecido en el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1.003 (t.o.).

VI. Que la observación 13. Títulos Públicos fue formulada por la Revisión para que los responsables informaran sobre el origen de los títulos, su registración contable y presupuestaria, movimientos ocurridos desde su ingreso al patrimonio hasta la fecha de cierre del presente ejercicio, cobro de cupones o renta según correspondiera. También se les requirió que acompañaran las conciliaciones, liquidaciones (en caso de venta) y toda otra documentación respaldatoria de los movimientos correspondientes a Bonex 89 y Bonos Vitivinícolas en poder del Municipio. Los responsables adjuntan la documentación requerida por la Revisión (a excepción de la información referida a la renta de Bonex 89), por lo que la observación puede darse por salvada parcialmente. Así se resuelve. En cuanto a lo no informado por la Comuna respecto de la renta de Bonex, tanto la Revisión como la Secretaría Relatora aconsejan la formación de una pieza separada. Este Tribunal así lo resuelve, al no tener elementos de juicio suficientes y definitivos para resolver, teniendo la cuenta por no presentada en lo que a ese aspecto se refiere.

VII. Que la observación 7. Erogaciones sin justificar surge en el informe general de la Revisión debido a la detección de expedientes pendientes de rendición al H.C.D. Con las contestaciones de los responsables pueden considerarse rendidos tales expedientes, a excepción de los detallados a continuación, Expediente Nº 2511-1-95. Este punto se considera salvado para el presente ejercicio, ya que fue tratado y resuelto con cargo en la rendición de cuentas del año 1.995, Expediente Nº 1207-S-96. Tanto la Revisión como la Secretaría Relatora mantienen el reparo como una erogación sin justificar por no acompañar el expediente de rendición. Su monto está registrado en la contabilidad y corresponde a un dinero entregado a la Habilidad de Néstor

Giménez. El Tribunal resuelve dar por salvado este punto en el presente ejercicio, instruyendo a los cuentadantes a que ejecuten las medidas tendientes al cobro del crédito o rendición de los gastos pertinentes. El Auditor del ejercicio siguiente deberá verificar el cumplimiento de la mencionada instrucción. Expediente Nº 8101-C-96. La Revisión determinó que la fecha de los comprobantes y los conceptos adquiridos no se condicen con lo mencionado en la solicitud de la habilitación (gastos para viaje a la provincia de Catamarca). Asimismo se visualizaron fechas e importes adulterados, sin haberse podido cotejar los originales de los comprobantes con sus duplicados en determinados casos. El monto considerado como erogación no justificada asciende a \$ 700,00. Tanto la Revisión como la Secretaría Relatora aconsejan mantener subsistente la observación en cuanto al expediente Nº 8101-C-96, en razón de no haberse presentado la documentación correspondiente que justifique debidamente el gasto. Por ello, el Tribunal resuelve formular el cargo respectivo por el importe de \$ 700,00, con más los intereses de ley, de acuerdo con la liquidación practicada a fs. 1373 (Ley Nº 1003, art. 40). Asimismo, de un examen de la documentación tenida a la vista y que obra en el expediente Nº 11.223-A de la Municipalidad de San Rafael, surge la posible adulteración de los instrumentos destinados a la acreditación de los gastos que se pretende rendir, por parte del funcionario que intenta hacerlos valer, lo que obliga al Tribunal a proceder, a su respecto, conforme lo dispuesto por el art. 52 de la Ley Nº 1003, poniéndolo en conocimiento del señor Fiscal de Estado para su denuncia penal. Así se resuelve.

VIII. Que la observación 8. Pago gastos de protocolo H. C. D. se formuló porque no se habían acompañado evidencias suficientes sobre la rendición de cuentas de los fondos gastados por ese concepto. Estudiados por la Revisión los comprobantes aportados con posterioridad, observa que los gastos realizados (donación de pasajes, gastos de farmacia, subsidios, energía eléctrica, etc.) no se condicen con lo determinado como Gastos de Protocolo en el art. 5º del Decreto Nº 369/92, razón por la cual se-

ñala que se ha incurrido en procedimientos administrativos irregulares y en algunos casos, existen erogaciones no justificadas. Analizada la situación por el Tribunal, arriba a la conclusión de que se han imputado incorrectamente las erogaciones involucradas, ya que en general se tratan de subsidios y no de «gastos de protocolo». Asimismo, tratándose de subsidios no se indica en numerosos casos el nombre de los Beneficiarios respectivos, además de que los comprobantes emitidos por los proveedores no reúnen los requisitos que las normas vigentes exigen. Por ello, el Tribunal aplicará la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley Nº 1003 (t.o.) para los casos de procedimientos administrativos irregulares. Por otra parte, merecen un análisis particular las fotocopias acompañadas dos veces por los responsables (a fs. 20 y 143), toda vez que son utilizadas para justificar distintas erogaciones. En este caso, el Tribunal tiene por justificado el gasto solamente respecto de la documentación incorporada a fs. 20 de la rendición en función de las consideraciones hechas anteriormente pero rechaza y formula cargo por \$ 80 a los responsables, en la medida de su intervención, por las fotocopias incorporadas a fs. 143. Del mismo modo, también se rechazan los comprobantes en fotocopias que se agregan a fs. 144, ya que no existen indicios del motivo de dichas erogaciones ni tampoco recibo alguno que acredite el gasto ni la entrega de dichos pasajes a un tercero. Por lo tanto, se resuelve formular el cargo por el importe de \$ 80 al mismo responsable. En ambos casos corresponde adicionar los intereses de ley, de acuerdo con la liquidación practicada a fs. 1374 (Ley Nº 1003, art. 40 y Acuerdo Nº 1947). Con relación al tema tratado en el párrafo anterior, la Secretaría Relatora opina que se está ante la presunción de una maniobra que podría llegar a ser encuadrada legalmente con arreglo a algunos de los tipos previstos por la ley penal, por lo que sugiere que se proceda de conformidad a lo normado por el artículo 52 de la Ley Nº 1.003. El Tribunal, no estima que se esté ante una maniobra delictiva, sino ante un simple error administrativo en la formulación de la rendición, por lo que omite proceder a la denuncia. Finalmente, en cuan-

to a tres facturas por consumo de energía eléctrica acompañadas, donde el usuario es un particular, compartiendo el criterio de la Revisión y la Secretaría Relatora, el Tribunal considera que las mismas responden a una erogación sin justificar, resolviendo formular el cargo respectivo por la suma de \$ 99,46 (señalada a fs. 1.359), con más los intereses de ley, de acuerdo con la liquidación practicada a fs. 1374 (Ley N° 1003, art. 40 y Acuerdo N° 1947). El mismo se aplicará solamente al Sr. Presidente del H.C.D., toda vez que el mismo fue el que efectivamente tuvo a su disposición los fondos que se rinden. En relación a todas las autoridades responsables, y en razón de las falencias evidenciadas en cuanto a sus funciones de control interno, se resuelve la aplicación de la sanción prevista por la primera parte del artículo 42 de la Ley N° 1.003...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 20.432.496,77; Egresos: \$ 20.321.945,07...

Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 1.390.402,26, Impago p/ ejec. presup. \$ 856.260,96, Papel sellado y estampillas \$ 132.924,26, Patrimonio \$ 10.780.969,60...

Artículo 5° - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando IV, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1307 y vta., 1310 vta./1311 vta., 1323, 1341/42, 1347/48, 1356/57, 1360, 1367/68, 1371, el Considerando IV, este dispositivo y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Cdr. Vicente E. Russo (intendente Municipal); Cdr. Angel Abalos Bellera (Secretario de Hacienda y Administración) y Cdr. Luis Sierra (Contador Municipal), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1.003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 6° - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando VI, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1310, 1323, 1347, 1360, 1371, el Considerando VI, este dispositivo y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Cdr. Vicente E. Russo (intendente Municipal), Cdr. Angel Abalos Bellera (Secretario de Hacienda y Administración) y Cdr. Luis Sierra (Contador Municipal), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1.003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 7° - Aplicar multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) al Cdr. Vicente E. Russo (Intendente Municipal), PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) al Cdr. Angel Abalos Bellera (Secretario de Hacienda y Administración), PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) al Cdr. Luis Sierra (Contador Municipal) y PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) al Sr. Hugo Morales (Presidente del Honorable Concejo Deliberante), de conformidad con lo expuesto en los Considerandos V y VIII. Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los respectivos comprobantes de depósito. Oportunamente el Departamento Habilidadación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 8° - Formular cargo por PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 868,00) a los siguientes responsables, en forma conjunta y solidaria, por los hechos mencionados en el Considerando VIII Cdr. Vicente E. Russo (intendente Municipal), Cdr. Angel Abalos Bellera (Secretario de Hacienda y Administración) y Cdr. Luis Sierra (Contador Municipal), y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto

depositado en la Tesorería del Municipio.

Artículo 9° - Formular cargo por PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 53/100 (\$ 334,53), por los hechos mencionados en el Considerando VIII, al Sr. Hugo Morales (Presidente del Honorable Concejo Deliberante), y emplazarlo en treinta (30) días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remita al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería del Municipio.

Artículo 1° - Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado lo expresado en el Considerando VII, girando los expedientes N° 8101-C-96 y 11.223-A-96 originarios de la Municipalidad de San Rafael, con constancia de resultar imprescindibles para la formulación de la denuncia en contra del señor Rodolfo Abba...

Formado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Resolución



JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N° 1

Mendoza, 30 de setiembre de 1999

VISTO:

La designación de Junta Electoral de Enseñanza Media según Resolución 1470-D.G.E.-99 y las atribuciones conferidas en el Estatuto Docente y Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de la misma con todo lo relacionado con el acto eleccionario para la constitución de los cuerpos colegiados: Junta Calificadora de Méritos y Junta de Disciplina de Nivel Medio.

Que Junta Electoral se aboca a la elaboración de los lineamientos a los que se deberá ajustar el acto eleccionario en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente, Acta Paritaria N° 1/99 homologada por Decreto 1463/99, Ley 4934 Estatuto del Docente; Decreto Reglamentario 313/85 y Ley Electoral Provincial N° 2651/59 y su modificatoria Ley N° 5888/92 y Ley N° 4840/83 y Código Electoral Nacional.

Que elevado a la Presidenta de este Organismo Colegiado Prof. Susana García de Mackinnon, no encuentra objeciones.

JUNTA ELECTORAL RESUELVE:

Artículo N° 1 - Aprobar el reglamento de la Junta Electoral de Enseñanza Media para los Cuerpos Colegiados que figura como Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo N° 2 - Dispóngase su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo N° 3 - Publíquese, comuníquese a quien corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.

Ester Zaragoza
Estela M. Bernales
Marta Beatriz Valiente
Claudia B. Sánchez
Sergio Lobos
Noemí Martín
Amalia B. Castro
Luisa Centeno
Ana Lía Sosa
Liliana D'Amore
Elsa Puscama
Margarita Lucero

Miembros Junta Electoral
Susana García de Mackinnon
Directora de Enseñanza Media

REGLAMENTO

Artículo 1° - La Junta Electoral para la elección de los organismos colegiados: Junta de Disciplina para el Nivel Medio y Junta Calificadora de Méritos para el Nivel Medio, constituida a partir del día dos del mes de setiembre de 1999, según acuerdo paritario que consta en Acta Paritaria N° 1 y designada por Resolución 1479 del 31 de agosto de 1999, decide aprobar el siguiente Reglamento para actuar en lo referido al acto eleccionario del 26 de noviembre del corriente año.

Artículo 2° - El padrón electoral para la elección de las Juntas mencionadas en el Artículo 1° estará formado por todo el personal docente activo titular y suplente al 30 de junio de 1999, de cada circuito (Departamento) y será dado a publicidad por lo menos 40 días antes del acto eleccionario en las escuelas Sede de cada circuito y en la Sede de Junta Electoral. Dicho padrón debe colocarse en lugar bien visible por todos, en cada sede, junto con una copia de este reglamento el día del acto eleccionario.

Artículo 3° - La elección de cinco representantes titulares y cinco suplentes por los docentes a cada una de las Juntas se efectuará mediante voto secreto y obligatorio, y a simple mayoría de sufragios. El incumplimiento no justificado de la obligación de votar será sancionado con el descuento de 4 (cuatro) obligaciones.

Artículo 4° - Para ser candidato e integrar ambas Juntas se requiere:

- a) ser ciudadano argentino nativo o por opción;
 - b) no encontrarse bajo sanciones disciplinarias dispuestas por autoridad escolar;
 - c) ser docente titular y revistar en situación activa;
 - d) tener una antigüedad de por lo menos 7 (siete) años efectivos al 30 de junio de 1999 en la docencia (presentando el reconocimiento de antigüedad según circular 044 expedida por sección legajos de la DGE).
- Los candidatos podrán ser reelectos.

Artículo 5° - Las listas de candidatos titulares y suplentes serán presentados a la Junta Electoral hasta 30 (treinta) días antes de la elección (cierre de recepción: 18 de octubre, a las 24 hs.) para su aprobación o rechazo; pronunciamiento que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a tal fecha. Pueden presentarse conjuntamente o por separado. Una vez oficializadas serán dadas a conocer de inmediato al Magisterio.

Artículo 6° - Sólo podrán ser elegidos los candidatos que figuren en lista oficializada ante la Junta Electoral y avalada por un número de firmas no menor al 2 % de los electores inscriptos en el padrón. Los firmantes sólo avalarán

una sola lista de candidatos para Junta de Disciplina y sólo una lista de candidatos para Junta Calificadora de Méritos. Los firmantes deberán aclarar su firma, número del documento de identidad y escuela donde se desempeña.

Artículo 7° - Las listas oficializadas podrán designar, ante la Junta Electoral, un fiscal por cada mesa receptora de votos, quien debe tener la condición de docente activo, titular y figurar en el padrón electoral y acreditar su identificación por una carta poder que tendrá por lo menos tres firmas de los candidatos que figuren en la correspondiente lista oficializada. Tal designación deberá efectuarse por lo menos 48 hs. antes del acto eleccionario.

Los presidentes de cada mesa receptora de votos le deberán requerir a cada fiscal la acreditación correspondiente.

Artículo 8° - Las listas oficializadas podrán designar, ante la Junta Electoral, un apoderado titular y un suplente, que deberán reunir los requisitos contemplado en el artículo 4° del presente reglamento. Tal designación deberá efectuarse con la finalidad de actuar en un todo por la lista a la cual representa, desde el momento de la oficialización de la misma.

Artículo 9° - La Junta Electoral designará un presidente y dos suplentes para cada mesa receptora de votos, entre los docentes que no integren listas de candidatos, y que sean titulares activos con siete años de antigüedad en la docencia.

Estas designaciones tendrán carácter irrenunciable, se exceptuarán de la designación dispuesta los docentes enfermos o imposibilitados físicamente o que por causa mayor, debidamente comprobada, no puedan desempeñar el cargo. La causal de enfermedad deberá ser debidamente certificada por la autoridad de Sanidad Escolar (Ganum), la que será informada a Junta Electoral dentro de los tres días de notificados para dicha función.

Artículo 10° - La Junta Electoral asignará un número a cada boleta, La DGE imprimirá las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en el comicio según los siguientes requisitos:

- a) Papel del mismo color de 12 cm por 10 cm.

- b) En caso de listas de candidatos completas (de Disciplina y Calificadora de Méritos), se le asignará el mismo número de boleta para ambas Juntas.

- c) La impresión se realizará en tinta negra.

- d) Todas las listas tendrán el mismo formato respetando un diseño único.

Artículo 11° - Cada mesa receptora de votos contará con un padrón electoral y una copia del mismo, en los que figurará: circuito electoral, escuela donde se vota y número de mesa, número de orden, número de documento de identidad, apellido y nombre, espacio para colocar si votó o no y espacio para que firme el elector.

Artículo 12° - Las mesas receptoras de votos funcionarán de 9 a 17 hs., habilitando un cuarto de fácil acceso, este recinto no tendrá más de una puerta utilizable que sea visible para todos. El presidente procederá a colocar las boletas oficializadas de las listas remitidas por la Junta Electoral, confrontando en presencia de los fiscales si los hubiera, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos ni deficiencia de otra clase en aquellas.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro cualquier tipo de propaganda que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

Artículo 13° - A la hora fijada para el comienzo de las elecciones se procederá a dar inicio al acto eleccionario, labrándose el acta correspondiente, llenando los datos del formulario impreso provisto por la Junta Electoral, en el que se hará constar asimismo la presencia de los integrantes de la mesa receptora de votos y de los fiscales que acrediten personería.

Artículo 14° - Los electores podrán votar únicamente en la mesa donde estén anotados, acreditando el número de documento con que figuren en el padrón, con la presentación del D.N.I. o Cédula de Identidad emitida a partir de noviembre de 1994. Lo harán en una urna sellada y lacrada, debiendo al efecto colocar las boletas en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen. Los votantes deberán firmar el padrón una vez

emitido el voto, en el que aparecerá que votó. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento, el presidente admitirá el voto, siempre que el número de éste fuera coincidente con el del padrón.

Artículo 15° - Los fiscales que no se encuentran inscriptos en la mesa en la que actúan, deberán votar en la mesa en la cual cumplen su función. El presidente de la mesa deberá consignar en el padrón de la mesa el número de documento de identidad, el nombre y el apellido del fiscal, haciendo constar que votó e indicando sus funciones. Fuera de este caso no deberá realizar ningún otro agregado al padrón. Los apoderados deberán votar en la mesa donde figuran. Los electores, tachados con línea roja, no deben votar.

El presidente de mesa y los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del docente cuando a su juicio haya falseado su identidad. En esta alternativa se expondrá concretamente el motivo de la impugnación en el padrón frente al nombre del elector. En el sobre del votante se colocará impugnado.

Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto pudiendo también ser firmado por los fiscales. El presidente constatará que el sobre que el elector deposite en la urna sea el mismo que se le entregó y que esté perfectamente cerrado. Acto seguido el presidente procederá a colocar la palabra votó en el casillero correspondiente y exigir la firma del elector en el padrón.

Artículo 16° - El presidente de mesa examinará el cuarto oscuro, a intervalos regulares con el objeto de cerciorarse que existan suficientes boletas de todas las listas.

Artículo 17° - Terminada la votación (17 hs.) procédase así: constátese en el padrón la cantidad de electores que votó. De inmediato, táchese en el mismo el nombre de los electores que no hayan sufragado (no en rojo) y confecciónese con ellos una lista que será enviada a la Junta Electoral. Se remitirá juntamente con la urna y resto de la documentación.

Artículo 18° - Del escrutinio: procédase a abrir la urna y compruébese si los sobres allí deposi-

tados concuerdan con las cifras de votantes, consignándolo en el acta de cierre. Si la diferencia es mayor de 2 (dos) sufragios, se requerirá la conformidad total de autoridades de la mesa para escutar, siempre que esa diferencia no pase de 4 (cuatro) sufragios. En caso contrario, vuélvanse todos los sobres sin abrir a la urna, presíntese la misma con banda de papel, lácrese y remítase a la Junta Electoral, juntamente con el acta, haciéndose constar la circunstancia. Para evitar esta posibilidad deben extremarse las precauciones de contralor en la anotación de los votos de cada elector en el padrón. Si no hubiera diferencia de sufragios, proceda el presidente, bajo contralor de los fiscales a la apertura de los sobres. Separarán los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

1) Votos Válidos: son los emitidos mediante boletas oficializadas aún cuando tuvieren tachaduras, agregados o sustituciones de candidatos. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y para la misma Junta, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

2) Votos Anulados: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada, o en papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo.

c) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma Junta.

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción o tachadura, no figure el número de lista o la Junta a elegir.

e) Cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

3) Votos Recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad sea cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, en cuyo caso el fiscal deberá fundamentar su pedido con expresión correcta de las causas que se asentarán sumariamente en el formulario especial que remite Junta Electoral. Dicho formulario se adjuntará a la boleta con su respectivo sobre y lo firmará el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, do-

micilio y lista a la que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como voto recurrido y será escrutado oportunamente por Junta Electoral.

4) Votos Impugnados: en cuanto a la identidad del elector según el artículo 15°, los cuales no serán escrutados.

5) Votos en Blanco: son aquellos en que el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna. Si faltare en el sobre la boleta correspondiente a una de las juntas el voto se considerará en blanco sólo para la que falta.

Concluida la tarea del escrutinio se consignarán todos los datos requeridos en el acta de cierre, remitida por la Junta Electoral. El padrón de electores con las actas de apertura y cierre, firmadas por las autoridades de mesa y fiscales presentes, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá Junta Electoral, el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se remitirá junto con la urna. Se deberá guardar en la urna exclusivamente los votos válidos, los anulados y en blanco y los sobres de los votos computados. La urna se cerrará colocándole una faja especial que tapará su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. Finalizado el escrutinio de mesa el presidente de mesa inmediatamente, comunicará por teléfono y fax a la Junta Electoral el resultado de los votos de cada lista, los en blanco, los anulados y los impugnados. Los formularios, papeles y útiles sobrantes deberán remitirse a la Junta Electoral en un sobre especial especial. Todos los elementos descriptos serán entregados a la autoridad pertinente, que designe la Junta Electoral, debiendo el presidente de mesa otorgar recibo por duplicado, conservando uno y el otro remitirlo con el resto de la documentación.

Artículo 19° - La Junta Electoral se constituirá en sesión permanente mientras dure el acto eleccionario, durante el cual será la autoridad máxima del mismo, y la que resolverá cualquier punto no previsto expresamente en el presente reglamento.

Artículo 20° - Los sobres remitidos por las autoridades de cada mesa serán depositados en la sede de la Junta Electoral. Esta procederá a la consideración de las actas y a la aprobación o desaprobación total o parcial de la elección.

Artículo 21° - La Junta Electoral iniciará el escrutinio final, el primer día hábil posterior al de la elección en los horarios establecidos por la misma. Hará este escrutinio dentro de los 10 (diez) días posteriores al de la elección, ajustándose en la consideración de cada mesa examen del acta respectiva para verificar:

a) si hay indicios de que haya sido adulterada;

b) si no tiene defectos sustanciales de forma;

c) si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes,

d) si viene acompañada de toda la documentación que el presidente hubiese recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio provisorio;

e) si el número de electores que sufragaron según el acta coinciden con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, verificación que sólo será realizada en el caso que medie denuncia de un apoderado de las listas actuantes en la elección.

f) si el escrutinio ha sido correctamente realizado, las verificaciones se limitarán a efectuar las operaciones asentadas en el acta, salvo que medie reclamación de algún apoderado de las listas actuantes en la elección.

Artículo 22° - La Junta Electoral, de oficio, declarará nula la elección de alguna o algunas de las mesas cuando:

a) no hubiere acta de escrutinio de la mesa;

b) hubiera sido maliciosamente adulterada el acta;

c) el número de sufragantes consignados en el acta difiera, en cinco sobres o más, al número de sobres utilizados remitidos por el presidente de la mesa.

Artículo 23° - En el caso de que no se hubiese practicado la elección de alguna o de algunas de las mesas, o se hubiere anulado, la Junta Electoral podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas. No llamará a elecciones comple-

mentarias si no las solicitasen los apoderados de las listas oficializadas. Resuelta la realización de la misma, la Junta Electoral publicará de inmediato la nueva convocatoria.

Artículo 24° - Se considerará que no ha habido elecciones en un circuito electoral cuando la mitad del total de las mesas del mismo no hubieran sido declaradas válidas.

Artículo 25° - Si por causas debidamente justificadas, la documentación de algunas de las mesas receptoras no llegara dentro del plazo establecido, la Junta Electoral queda facultada para prorrogar dicho término o resolver en definitiva.

Artículo 26° - La Junta Electoral elevará a la autoridad correspondiente la nómina de los docentes que no votaron y la de los que no concurrieron a desempeñarse en sus funciones en las mesas receptoras y escrutadoras de votos que no hubieren presentado la justificación correspondiente, a fin de dar cumplimiento al artículo 2° del presente reglamento.

Artículo 27° - La Junta Electoral conservará, mientras dure su mandato, la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el cual fue elegida y dispondrá la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

Artículo 28° - Al escrutinio final podrá asistir como veedor el apoderado de cada lista.

Artículo 29° - La Junta Electoral proclamará los miembros electos y elevará a la DGE la nómina de los elegidos para que se les extienda el nombramiento respectivo.

Artículo 30° - Este Reglamento Electoral ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones que surgen del Acta Paritaria N° 1 del 26/08/99, homologada mediante Decreto 1463/99; el Estatuto Docente, Ley 4934; su Decreto Reglamentario 313/85; la Ley Electoral Provincial N° 2651/59; su modificatoria Ley 5888/92 y Ley 4840/83 y el Código Electoral Nacional. En todo cuanto en este reglamento no esté estrictamente establecido, la Junta Electoral aplicará por analogía las normas del sis-

tema provincial y nacional de elecciones, tanto en el acto mismo de la elección como del escrutinio.

PODER JUDICIAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 14.416

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción remite a esta Corte, una nueva lista de profesionales que se han inscripto ante dicha institución en condiciones para desempeñarse como abogados patrocinantes ad-hoc de la Justicia de Familia.

Que en su mérito, luego de haber sido verificado el cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos Nº 15.781 y Nº 15.782 corresponde pronunciarse sobre su admisión para el desempeño de las tareas que les asigna la nueva estructura de la Justicia de Menores en Ley Nº 6.354.

Por ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I- Inscribir en el Registro de Abogados Patrocinante Ad-Hoc, de la Justicia de Familia (Ley 6.354 Acordada 15.781 Art. 1º), a los siguientes profesionales: Dra. Selva Gloria Cecco, Dra. Silvana Beatriz Alonso y Patricia Gabriela Pastorino.

II- Reservar en Secretaría el legajo de la profesional, Dra. Mónica Graciela Zalazar, hasta tanto acredite las exigencias previstas en Acuerdo Nº 15.782.

Cópiese, comuníquese. Oficie-se. Regístrese. Notifíquese.

Pedro J. Llorente

Ordenanzas 

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA Nº 207/99

Lavalle, 26 de julio de 1999

VISTO:

El vencimiento del plazo otorgado por la Ordenanza Nº 73/96, y la Ordenanza Nº 158/98, referidas a asentamientos de Aserraderos en zonas urbanas, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este H.C.D. prorrogar la vigencia de Ordenanzas, siempre que las situaciones de hecho o derecho lo justifiquen;

Que en virtud de respetar el crecimiento armónico de las zonas urbanas es necesario que los aserraderos, se trasladen a otro lugar fuera de dicha área en un periodo no superior a un año;

Que es una labor importante la que realizan en el lugar teniendo presente que ocupan mano de obra de la zona;

Que, a los fines de facilitar la consolidación económica de este tipo de emprendimientos, se hace necesario prorrogar los alcances de la Ordenanzas Nº 73/96 y 158/98;

Que es necesario prorrogar el vencimiento de la Ordenanza Nº 73/96 y su modificatoria, la Ordenanza Nº 158/98, la cual vence el 30 de junio del año en curso;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Art. 1º: Prorróguese la Ordenanza 73/96, y su modificatoria, Ordenanza Nº 158/98 que regula el asentamiento de aserraderos en zonas urbanas, hasta el 30 de junio del año 2000, dicha Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Art. 2º: Notifíquese, a través de la dependencia competente de la Municipalidad de Lavalle, a todos los interesados lo resuelto por este Cuerpo, otorgándose a los mismos, un permiso provisorio que constará en el certificado de habilitación, el que tendrá la siguiente leyenda

"Habilitación Provisoria, caduca el día 30/06/2000".-

Art. 3º: Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López

Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 28/99

Lavalle, 24 de agosto de 1.999

VISTO:

La Ordenanza Nº 207/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 1 del Expediente Nº 093/99/H.C.D.-4817/99/M.L., mediante la cual se prorroga la Ordenanza Nº 73/96 y su modificatoria Nº 158/98 que regula el asentamiento de aserraderos en zonas urbanas, hasta el 30 de junio del 2000;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 207/99, que obra de Fs. 1 del Expediente Nº 093/99/H.C.D.-4817/99/ML.

Art. 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Inspección General y Dirección de Obras y Servicios Públicos, impleméntese su cumplimiento.

Art. 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Brizuela

Intendente

Víctor Eduardo Fusco

Secretario de Gobierno

7/10/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 208/99

Lavalle, 26 de julio de 1999

VISTO:

El Expediente Nº 3415/99-M.L., Departamento Ejecutivo eleva proyecto de Ordenanza solicitando ampliación y promulgación de la Ordenanza Nº 03/96, y;

CONSIDERANDO:

Que es evidente el avance de construcciones de cierres y veredas desde la puesta en vigencia de la Ordenanza Nº 03/96;

Que sería conveniente agregar a la misma, la eximisión de aforos a los puentes vehiculares y peatonales;

Que dadas las mejoras de higiene en los casos de los baldíos, la estética con las veredas y puentes, sería conveniente contar con dicho beneficio para los contribuyentes; de este modo se disminuyen las construcciones clandestinas;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Art. 1º: Prorróguese la Ordenanza 3/96, por el término de 3 años.

Art. 2º: Exímase del pago de aforo a las construcciones de:

- a -) Cierres: Tt. 6 - Art. 23 Código 345 y 346;
- b -) Veredas: Tt. 6 - Art. 24, Código 349;
- c -) Puentes: Tt. 6 - Art. 24, Código 347 y 348.-

Art. 3º: Dicho beneficio no lo exime de la solicitud del permiso municipal correspondiente.

Art. 4º: Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López

Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 27/99

Lavalle, 24 de agosto de 1.999

VISTO:

La Ordenanza Nº 208/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 4 del Expediente Nº 094/99/H.C.D.-3415/

99/M.L., mediante la cual se prorroga la Ordenanza N° 3/96 por el término de 3 años, relacionada con la construcción de cierres y veredas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Art. 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 208/99, que obra de Fs. 4 del Expediente N° 094/99/H.C.D.-3415/99/ML.

Art. 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Direcciones de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, impleméntese su cumplimiento.

Art. 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Brizuela
Intendente
Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

7/10/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 209/99

Lavalle, 26 de julio de 1999

Visto: El Proyecto presentado por el Concejel Rafael Camarda del Bloque Demócrata, referente a modificar la Ordenanza N° 176/98, referente a la conservación y mejoras de los edificios públicos, paseos y arbolado, etc., y;

CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la realización de elecciones generales para la totalidad de los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, y atendiendo a la necesidad de ordenar y normalizar la publicidad escrita que con tal motivo organizan las diferentes agrupaciones partidarias;

Que hasta el presente, las denominadas «pintadas callejeras» sobre frentes y muros de propiedades particulares o del estado han sido una metodología comunmente usada para difundir el nombre de estas agrupaciones y sus respectivos candidatos, siendo estas un factor que promueve

la contaminación visual y es elemento discordante con las modernas concepciones de urbanismo, donde debe primar la higiene y limpieza absoluta de los muros y arbolados para el embellecimiento del conjunto urbano y rural;

Que numerosos Departamentos de esta Provincia han aceptado el desafío que impone ir desterrando paulatinamente estas prácticas, que no sólo perjudican el estilo urbano en su conjunto, sino que, también lo hacen con posterioridad a la finalización de los actos electorales, pues nadie se preocupa por la limpieza o pintada de estos muros;

Que se hace indispensable transmitir y trasladar esta inquietud a todas las reparticiones que de algún modo también tienen responsabilidad en estas cuestiones, tales como la Dirección Provincial y Nacional de Vialidad, Direcciones de Recursos Naturales, etc. Que es primordial informar a la comunidad a través de distintos medios, y al resto de la ciudadanía del Departamento, la importancia de evitar este tipo de propaganda, concientizándolos de la necesidad de mantener los muros limpios para que nuestro departamento se caracterice progresivamente por la prolijidad e higiene de su paisaje y para que la comunidad misma sea agente de control de esta costumbre generalizada en tiempos democráticos;

Que es importante transmitir esta idea renovadora a la totalidad de los partidos políticos que participarán en las próximas elecciones generales e informarles acerca de las penalidades a la contravención de la disposición que por la presente se determina;

Que es necesario informar a la comunidad de Lavalle de evitar esta costumbre tan arraigada, en tiempos democráticos;

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:**

Art. 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 176/98, referente a la conservación, limpieza y mejora de los edificios públicos, plazas, paseos, arbolado, etc., la cual quedará redactada de la siguiente manera:

«Art. 1°: Prohíbese la fijación

de carteles, afiches, inscripción de leyendas y propaganda, ya sean políticas, comerciales o de cualquier otra naturaleza, en los edificios públicos, plazas, paseos, postes de alumbrado público, arbolado público, puentes y refugios peatonales».

Art. 2°: En caso de uso de la propiedad privada, se deberá presentar en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Lavalle, autorización expresa del inmueble, acompañado copia de la escritura o boleto de compraventa que acredite la titularidad del propietario autorizante.-

Art. 3°: Prohíbese en las escrituras y fijación de afiches, la utilización de los siguientes materiales:

- Esmaltes sintéticos;
- Látex para interiores y exteriores;
- Pinturas asfálticas;
- Derivados del petróleo (brea, alquitrán, aceites, etc.);
- Aerosoles;
- Adhesivos de cualquier naturaleza, salvo engrudos.

Art. 4°: Autorízase la utilización de los siguientes materiales:

- Pintura al agua;
- Pintura a la cal;
- Engrudo con base de harina o almidón.

Art. 5°: Recomiéndese el uso de material de fácil remoción, como son cruzacalles, afiches adheridos a cartón y todo elemento que no deje secuelas que afecten la estética del lugar.-

Art. 6°: Las infracciones a esta Ordenanza serán penadas con multas equivalentes al Triple del costo de limpieza, con cargo a los Comités, Consejos Departamentales y/o Provinciales de los Partidos Políticos responsables de la infracción. Los operativos de prevención serán realizados por el personal de Inspección General de la Municipalidad de Lavalle, con la colaboración del personal policial, si el caso lo requiere; de la misma manera serán tenidos en cuenta las denuncias efectuadas por vecinos del lugar y/o contribuyentes del Departamento.

El monto de las multas será ingresado a Rentas Generales de la Municipalidad de Lavalle.

Art. 7°: Remítase copia de la presente Ordenanza a los Comités, Sedes Partidarias, Consejos Departamentales de los Partidos Políticos y Organizaciones Gremiales que desarrollen actividades dentro del Departamento, para su conocimiento y demás efectos. Debiendo exhibirse desde treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para los actos comiciales y, hasta el término estipulado para la limpieza el cual no deberá exceder los quince (15) días posteriores a la elección.

Art. 8°: Notifíquese, cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.
Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO N° 32/99

Lavalle, 20 de setiembre de 1.999

Visto: La Ordenanza N° 209/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 4 a la 6 del Expediente N° 95/99/H.C.D.-5461/99/M.L., mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 176/98, referente a la conservación, limpieza y mejora de los edificios públicos, plazas, paseos, arbolado, etc.;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Art. 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 209/99, que obra de Fs. 4 a la 6 del Expediente N° 95/99/H.C.D.-5461/99/ML.

Art. 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Mesa de Entradas notifíquese mediante fotocopia de la presente a todas las Jefaturas y Direcciones, y por Inspección General impleméntese su cumplimiento.

Art. 3° - Cúmplase y dése al Digno Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente
Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

7/10/99 (1 P.) A/cobrar

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN

ORDENANZA Nº 5011/99

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Nº 288.679-V-94, caratulado: "VERA, FRANCISCO Y JOSE, BALLESTER s/APERTURA DE CALLE" y su Acumulado Nº 335.523-J-96, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con el propósito de dar tratamiento al proyecto habitacional privado, presentado por el Sr. Alejandro Jara y un grupo de propietarios condóminos, el cual se pretende ejecutar en un terreno baldío ubicado sobre calle Alberdi Nº 1187 (P.M. Nº 9941); solicitando para ello, la modificación de la Ordenanza 2996/90 que prevé la apertura de las calles Emilio Civit y J. N. Lencinas, ya que la prolongación de las mismas, afectaría gran parte de la superficie del predio en donde se pretende construir;

Que por Expte. Nº 288.679-V-94, se tramitó paralelamente la donación de fracciones del terreno en cuestión, destinadas a la prólongación de las citadas arterias;

Que contando con los dictámenes vertidos oportunamente por las Direcciones de Planificación y Catastro, y con la adhesión de numerosos vecinos del sector para concretar dicho emprendimiento (fs. 17 del Expte. Nº 335.523-J-96), este Foro Deliberativo mediante la sanción de la Ordenanza Nº 4660/98 dispuso la desafectación del referido inmueble para la concreción y ejecución del aludido núcleo habitacional;

Que basándose en la norma referida precedentemente y en la Ordenanza Nº 2996/90, y teniendo

en cuenta la inaplicabilidad de esta última debido a la instalación de viviendas unifamiliares y a las actividades en funcionamiento de la zona, como comerciales, industriales, sanitarias, etc. (Hospital Italiano, Estaciones de G.N.C., Fábrica Nieto, y otras) y a que las prolongaciones en ella previstas no mejorarían la circulación de la zona, el Departamento Ejecutivo elaboró nuevamente un Ante-Proyecto de Ordenanza (de fs. 57 a 60 del Expte. Nº 335.523-J-96), a través del cual se propone, se derogue parte del Art. 1º de la Ord. 2996/90 y afectar varias arterias del distrito San José, para lo que se adjunta el respectivo Plano de Microzonificación a fs. 61 y 62 del Expediente 335.523-J-96;

Que para la elaboración del referido ante-proyecto, se tuvieron en cuenta además los siguientes puntos sustanciales:

Que todas ellas son prolongaciones convenientes porque mejoran en alguna medida la trama vial, pero no son fundamentales ni prioritarias, y su concreción es de difícil resolución, de acuerdo al análisis que se ha ejecutado en cada uno de los artículos de la ordenanza, que involucran a gran cantidad de padrones que se verían afectados en las expropiaciones que se debieran ejecutar en terrenos donde se desarrollan actividades disímiles como las ya enumeradas;

Que ésto elevará los costos de expropiación, sin lograr mejoras absolutas, sino parciales y en algunos casos de poca relevancia; pudiendo el Municipio destinar estos fondos a otras necesidades importantes, prioritarias e insatisfechas con que cuenta este Departamento;

Que sobre parte de estos padrones se han solicitado factibilidades para la construcción de Salones Comerciales y Oficinas, y otros se encuentran a la venta, ocasionando a los propietarios (contribuyentes) serios inconvenientes en los tiempos que se dilatan y la consecuente pérdida económica, debido a su afectación a expropiación que no posibilita brindar ninguna factibilidad para mejorar, ampliar y/o construir en los mismos;

Que esta paralización en los

permisos, traba el crecimiento y jerarquización de la zona. Afectando la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente, contemplada en el Anexo de la Ley Nº 5961, ítem II, Proyectos de Obras o Actividades sometidas al proceso de evaluación del impacto ambiental, que habla de intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1.079

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN ORDENA:

Artículo 1º: Derógase parte del Art. 1º de la Ordenanza Nº 2996/90, en los puntos que a continuación se detallan:

1) CALLE ARISTIDES DE VILLANUEVA

a) Desde Pasaje sin nombre (Nº 48), lugar de su interrupción Norte, ubicado a 50 m. al Norte de calle Güemes, hasta la Banda Sur de Bandera de los Andes, en el sector correspondiente a los números domiciliarios 411; 415; 419. Este Proyecto involucra los sig. Padrones:

* 35271 Terreno destinado actualmente para la desinfección de camiones y microómnibus de corta y larga distancia, con la infraestructura para tal fin

* 7448 Vivienda unifamiliar, construcción antisísmica de primera categoría, construcción nueva

* 54791 Construcción de adobe, con terreno amplio en venta, cuyo propietario reclama una solución, al argumentar que se lo perjudica económicamente, al no poder vender su propiedad a un posible oferente que solicitaría factibilidad para la construcción de una clínica, demoliendo lo existente y construyendo el conjunto previa aprobación

* 7449 Vivienda de adobe

b) Desde la Banda Norte de Bandera de los Andes al Nº 425, hasta la Banda Sur de Viamonte al Nº 313, involucrando los siguientes padrones:

* 8033 Terreno afectado a estacionamiento y playa de maniobras de camiones de carga y descarga de productos al depósito lindero

* 7987 Propiedad de Roberto Basualdo S.A. que gestiona por este terreno factibilidad para la construcción de un local comercial, depósito y oficinas, mediante Expte. Nº 387-165-B-99. Reclamando una solución al problema debido a que este predio se compró con la intención de provocar hacia el mismo la ampliación del local existente, y que al momento se encuentra con la imposibilidad de realizarla

* 7986 Vivienda unifamiliar

* 54496 Terreno baldío, afectado en una de sus aristas

c) Desde la Banda Norte de calle Viamonte, hasta Banda Sur de calle Saavedra, frente al nacimiento de José Lencinas, afectando los siguientes padrones:

* 54563 Vivienda/oficina y depósito con galpón construcción antisísmica

* 54564 Tinglado del Club de la Tercera Edad "Siempre Primavera", construcción antisísmica

* 53223 Tinglado, construcción antisísmica

* 7936 Vivienda de adobe y taller mecánico

* 7937 Viviendas unifamiliares, construcción mixta

Nota: El análisis de estas aperturas proyectadas ofrece los inconvenientes de expropiación enunciados, se adjunta plano de microzonificación del sector.

2) CALLE YAPEYU

a) Desde Pasaje sin nombre (pasaje privado), lugar de su interrupción Norte ubicado a unos 50 metros de calle Güemes, hasta la Banda Sur de Bandera de Los Andes al Nº 517 y el predio ubicado al Oeste de este número contiguo al comercio "La Agrícola", involucrando los siguientes padrones:

* 7956 Control de la "Línea 90", afectando el galpón de talleres, más la vivienda

colindante con el mismo padrón
* 7957 Vivienda de Adobe

b) Desde la Banda, Norte de Bra. de Los Andes, predio ubicado entre los N° 508 y 524, hasta la Banda Sur de calle Viamonte a los N° 371; 373; 375, involucrando los siguientes padrones:

* 8018 Construcción mixta (se vende la propiedad)
* 8017 Construcción mixta (se vende la propiedad)
* 8016 Construcción antisísmica nueva
* 7996 Vivienda con taller interno
* 7994 Vivienda con taller interno
* 7995 Fracción de terreno baldío

c) Desde la Banda Norte de calle Viamonte al N° 350 hasta la Banda Sur de calle Saavedra, involucrando los siguientes padrones:

* 7980 Depósito de vinos «Nueva California»
* 36328 Residencial «DAM SIRE»
* 40389
* 7949 Vivienda de adobe
* 7965 Grupo de Vivienda, construcción mixta
* 7950 Lote cerrado
* 7951 Fracción de vivienda unifamiliar

Nota: se adjunta plano con la microzonificación.

3) CALLE VIAMONTE

a) Desde la Banda Oeste de calle Alberdi (predio que ocupan los talleres de TAC), hasta la Banda Oeste de calle Albania hasta el punto de convergencia de Bra. de Los Andes y Saavedra (punto de iniciación de la calle Lateral Este de la Avda. Costanera Norte), involucrando los siguientes padrones:

* 7863 Estación de G.N.C. TAC y talleres.
* 7870 Terreno construcc. de adobe parcialmente demolida.
* 7862 Terreno construcción de adobe.
* 42569 Depósito y Oficinas de Vtas. de ferretería industrial "Juan Femenia"

Nota: se adjunta plano con la microzonificación.

4) CALLE FRANCISCO DE LA RETA:

Desde su interrupción Sur, 60 m. aproximadamente al Sur de Banda de Los Andes hasta la Banda Norte de calle Güemes, involucrando los siguientes padrones:

* 7526 Pocos años de construcción. Antisísmica.
* 54719 Vivienda unifamiliar, construcción antisísmica en muy buen estado.

Nota: se adjunta plano con la microzonificación.

Artículo 2º: Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 2 días del mes de setiembre de 1999.

Eugenio Vaieretti

Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 2103/99

Guaymallén, 22 de setiembre de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal N° 5011/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 5011/99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal

Intendente

Mario R. Blanco

Secretario de Obras y Servicios Públicos

7/10/99 (1 P.) A/cobrar

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

MODIFICASE EL ARTICULO 82º DE LA ORDENANZA N° 1191/89.

Visto: el Expte. N° 11813-D-99, iniciado por Dirección de Finanzas y Control, mediante el cual eleva proyecto de Ordenanza referida a desagote de pozos sépticos.

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por las Comisión de Asesoramiento Permanente en Hacienda y Presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1679/99

Artículo 1º: Modifícase el artículo 82º de la Ordenanza N° 1191/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 82º Desagote de pozos sépticos:

Por este rubro se tributará conforme se detalla a continuación:

1. Desagote de pozos sépticos individuales:

1 En zonas urbanas servidas por red cloacal	200 UTM
2 En zonas urbanas sin servicio de red cloacal	172 UTM
3 En zonas suburbanas	100 UTM

2. Desagote de pozos sépticos generales

1 Cuando las Uniones Vecinales por Barrios de Departamento o el conjunto de vecinos, soliciten por escrito el desagote de los pozos sépticos, la prestación del servicio general se llevará a cabo una vez comprobado que el total de vecinos, aportó como mínimo el 50 % de la tasa trimestral fijada por esta Ordenanza.

3. La tasa trimestral a pagar por vecino será de:

1 Para propiedades con pozos sépticos menores de 1000 metros cúbicos	30 UTM
2 Para propiedades con pozos sépticos mayores de 1000 metros cúbicos	60 UTM

4. El importe a pagar de acuerdo a lo determinado en el inciso anterior, operará el último día hábil de los meses Marzo, Junio Setiembre y Diciembre de cada año.

5. Por servicios de desagote prestados por empresas privadas contratadas por la Municipalidad según condiciones licitatorias vigentes, el vecino abonará la suma equivalente a 66,67 UTM

En estos casos el servicio abarcará el desagote de cámara y pozos sépticos.

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Escobar

A/c. Presidencia H.C.D.

Rafael Néstor Lencinas

Secretario H.C.D.

Gral. San Martín (Mza.), setiembre 01 de 1999.-

DECRETO N° 1086:

Visto: el contenido de Ordenanza N° 1679/99 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se modifica el artículo 82º de la Ordenanza N° 1191/89, por la prestación del servicio desagote de pozos sépticos;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º).- Promúlgase la Ordenanza N° 1679/99, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 23 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.-

Pablo Durbal Patti

Intendente

Julio O. Yorlano

Secretario de Hacienda

7/10/99 (1 P.) A/cobrar